



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 08 DE MARZO DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00202	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: Winter Arley Arcos Ortiz y otros Demandado: fiscalía General de la Nación	AUTO DESVINCULA-AVOCA-FIJA FECHA A. INICIAL	04/03/2022
2021-00245	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: Esther Romo Melo y otros Demandado: Nación - Min Defensa – Ejercito Nacional – Policía Nacional – Presidencia de la República – Programa Presidencial para la Acción Integral de la Erradicación contra las Minas Antipersonales	AUTO REASUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA A. INICIAL	07/03/2022
2021-00317	NULIDAD Y R	Demandante: Ruth del Carmen Eraso López Demandado: UGPP	AUTO FIJA FECHA A. PRUEBAS	07/03/2022
2021-00321	NULIDAD Y R	Demandante: Jobina Ortiz Caicedo Demandado: Nación - Min Educación – FOMAG - Departamento de Nariño- SED	AUTO FIJA FECHA PARA REANUDAR A. PRUEBAS	07/03/2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 08 MARZO DE 2022.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Desvincula providencia, avoca conocimiento y fija fecha y hora para audiencia inicial
Medio control: Reparación Directa
Demandante: Winter Arley Arcos Ortiz y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 52835-3331-001-2021-00202-00

1.- Revisado el expediente, se tiene que, con fecha 13 de abril de 2021, se profirió por este Juzgado, auto que resolviera no avocar conocimiento del presente proceso.

2.- Sin embargo, verificando el proceso en su integridad, se detecta que en efecto existió una imprecisión al momento de emitir la decisión, por cuanto el auto que remite por competencia a este Juzgado se profirió el 14 de diciembre de 2020, fecha para la cual esta célula judicial ya se encontraba creada en virtud del Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020.

3.- Mediante auto fechado el 13 de agosto de 2020, el Juzgado de origen admitió la demanda instaurada por el señor WINTER ARLEY ARCOS ORTIZ y otros, a través de apoderado judicial en contra de LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, misma que fue notificada en debida forma el día 15 de diciembre de 2020¹, ordenándose el trámite procesal correspondiente.

4.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada por parte del Juzgado de origen, dentro del expediente digital remitido no obra contestación de la demanda, y tampoco se allegó contestación a este Despacho dentro del término legal concedido, razón por lo cual se tendrá por no contestada por parte de LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

5.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

¹ Ver anexo 011 del expediente digitalizado.

Por tal razón, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Desvincular el auto de fecha 13 de abril de 2021, que decidió no avocar el conocimiento del presente asunto, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda de la referencia, por parte de LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día 22 de marzo de 2022, a partir de las 4:30 p.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán ingresar a la plataforma virtual antes indicada, y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

QUINTO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

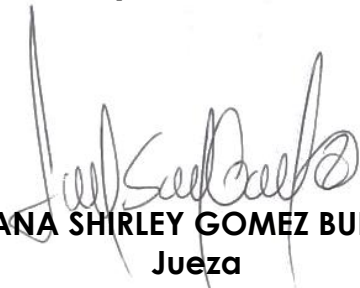
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados (as) judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Auto sin lugar a pronunciarse sobre excepciones previas y fija fecha para audiencia inicial
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Esther Romo Melo y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional - Policía Nacional – Presidencia de la República – Programa Presidencial para la Acción Integral de la Erradicación contra las Minas Antipersonales
Radicado: 52835-3333-001-2021-00245-00

Procede este Despacho a pronunciarse de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 175 y su parágrafo 2 del C.P.A.C.A., el cual a la fecha es del siguiente tenor:

*“**Parágrafo 2º.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.” (Subrayado fuera de texto)

En ese orden y descendiendo al asunto de referencia, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada Presidencia de la República - Programa Presidencial para la Acción Integral de la Erradicación contra las Minas Antipersonales, en su escrito de contestación a la demanda propuso las siguientes excepciones: i) Inexistencia de los supuestos fácticos y jurídicos para que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República responda por los presuntos daños alegados por la parte actora, ii) Ausencia de legitimación en la causa por pasiva. La Presidencia de la República no es la llamada a responder por los perjuicios reclamados en la demanda, por inexistencia de competencia legal frente a los supuestos bajo los que se estructura la responsabilidad estatal iii) hecho de un tercero iv) La indemnización a las víctimas de las minas antipersonal, cuenta con otro escenario legal, el regulado por la Ley 1448 de 2011¹.

Por su parte, Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, en su contestación propuso como excepción i) falta de legitimación en la causa por pasiva².

Aunado a lo anterior se tiene que el Ejército Nacional propuso como excepciones a la demanda: i) falta de legitimación material en la causa por pasiva y ii) hecho de un tercero³.

De las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte demandante el día 23 de mayo de 2018, respecto de las cuales el apoderado de la parte actora allegó escrito de manera extemporánea.

De conformidad con lo expuesto previamente, el Despacho deberá pronunciarse en esta etapa, únicamente sobre las excepciones traídas por en el artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto, el precepto normativo bajo referencia es claro al instituir que, de encontrarse fundadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, le corresponderá al Juzgado proferir la sentencia anticipada.

Efectuada la anterior precisión, se advierte que la parte demandada, no propuso excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se configura los elementos ineludibles para emitir una sentencia anticipada, situación ésta, que releva al Despacho para pronunciarse sobre el particular.

Finalmente, mediante memorial allegado al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, la apoderada judicial de la entidad demandada, la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional comunica la renuncia al poder especial que le fue otorgado por el representante legal de la citada entidad.

Así las cosas, una vez analizado dicho memorial y los documentos adjuntos al mismo, se puede constatar que se cumple con los parámetros de ley, razón por la cual se resolverá de manera favorable.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

¹ Folios 391 a 395 Anexo 002

² Folio 578 Anexo 002

³ Folio 611 Anexo 002

RESUELVE

PRIMERO: Dar por contestada la demanda de la referencia, por parte de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional -Policía Nacional – Presidencia de la República - Programa Presidencial para la Acción Integral de la Erradicación Contra Las Minas Antipersonales, dentro del término de ley.

SEGUNDO: Sin lugar a pronunciarse en esta etapa sobre las excepciones propuestas por la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional -Policía Nacional – Presidencia de la República - Programa Presidencial para la Acción Integral de la Erradicación Contra Las Minas Antipersonales, como parte demandada dentro del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día 15 de marzo de 2022, a las 04:00 p.m. la cual se realizará por la plataforma Teams y previamente se remitirá el link de ingreso correspondiente.

CUARTO: Advertir a los apoderados (as) judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. LINA MENDOZA LANCHEROS, identificada con C.C. No. 23.621.502 de Guateque y portadora de la T.P. No 102.666 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Presidencia de la República - Programa Presidencial para la Acción Integral de la Erradicación Contra Las Minas Antipersonales, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido en legal forma.

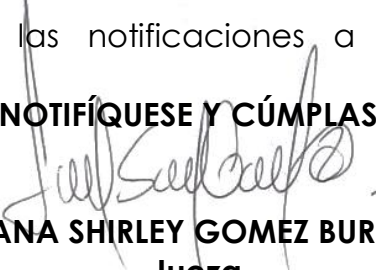
SEXTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JAVIER ANDRÉS CORDOBA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.755 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 195.201 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional en los términos y para los efectos del memorial poder conferido en legal forma.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder frente a la Dra. DIANA MARCELA DE LOS RÍOS ERASO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.313.474 expedida en Pasto, y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 178.530 del C.S de la J. como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA ESPERANZA MEDINA PEREA, identificada con CC. No 34.533.269 y portadora de la T.P. No 21.700 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Ejército Nacional de conformidad con el memorial poder otorgado en debida forma.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: fija audiencia de prueba
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ruth del Carmen Eraso López
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Radicado: 52835-3333-001-2021-00317-00

1.- Realizado el estudio del asunto de referencia, se procede de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., a convocar a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

2.- En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

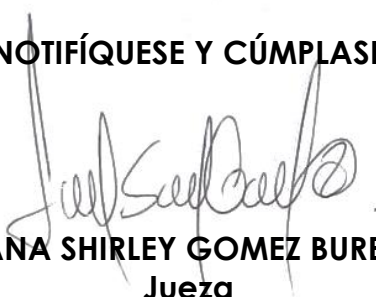
PRIMERO: Convocar a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia de pruebas la cual se llevará a cabo el día **quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.),** la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con veinte minutos de anticipación y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Shirley Gomez Burbano', is written over the printed name.

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Fija fecha para reanudar audiencia de pruebas
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jobina Ortiz Caicedo
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio F.N.P.S.M. – Departamento de Nariño – ecretaría de Educación Departamental de Nariño
Radicado: 52835-3333-001-2021-00321-00

1.- Realizado el estudio del asunto de referencia, se procede de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., a convocar a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

2.- En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

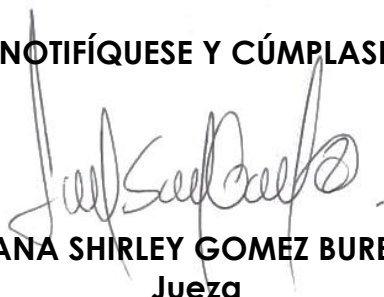
PRIMERO: Convocar a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para reanudar la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo el día **Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho en punto de la mañana (08:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con veinte minutos de anticipación y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Shirley Gomez Burbano', is written over the printed name.

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza